3 Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

de algecira de gibraltar de las
y las de canarias de las yndias, yslas y tierra firme del mar oceano archiduque
de austria duque de borgoña brabante y milan conde de abspurg de flandes de ti
rol y barcelona s^r de bisscaya y de molina &. por quanto aviendo se nos suplica
do por parte de fer^do de bivanco nro ess^no del num^o y conçejo de la villa del mar de gibraltar
les (?) hiciesemos m^d del num^o por renunciacion que en ella a veinte y seis de abril deste año que fir
mada de mas (?) ... nro escr^no en el nuestro consejo de la camara fue pre
sentada fuesemos serbido de pasar el dho off^o en bos (?) gines (?) ... de ...
examinado de la dha villa no acatando bues tra suficiencia y abilidad
los servicios que nos abeis hecho y esperamos que nos hareis por os hacer
m^d nra boluntad es que agora de aqui adelante para en toda bues tra
vida seais nro ess^no del numero y conçejo de la dha villa en lugar y por
renunciacion del dho fernando de bivanco y mandamos al q^de justicia
regidores caballeros escuderos oficiales y ombres buenos de ella que luego
que con esta nra carta fueren requeridos juntos en su ayuntamiento tomen
de bos en persona el juramento y solenidad acostumbrado el qual el
qual asi hecho y no de otra manera os tengan por tal ess^no del dho off^o y os reciban
hagan y tengan por nro ess^no del numero y conçejo de la dha villa y lo usen
con bos en todo lo al concerniente y os guarden y hagan guardar todas las on
ras gracias m^des franquezas libertades esenciones preminencias prero
gativas e inmunidades que por la razon del dho off^o debeis aver y goçar
y os deben ser guardadas y os recudan y hagan recudir con todos los
1. dros y salarios al anejos y pertenecientes segun se vio guardo y re
cudio asi a vuestro antecesor como a cada uno de los otros nues
tros escrivanos que an sido y son del numero y conçejo de la dha villa
todo bien y cunplidamente sin faltaros cosa alguna y que en
ello impedimento alguno no os pongan ni consientan poner que nos
des de agora os abemos por recibido al dho off^o y os damos facultad
para le usar y exercer caso que por los sus dhos o alguno de ellos no seais
admitido y mandamos que todas las cartas de poderes bentas
obligaciones testamentos codicilios y otras quales quier escrituras y au
tos judiciales y estrajudiciales que ante bos pasaren y se otorgaren
en la dha villa y su jurisdicion y le tocan te al consejo de la aque
fuero del presente y en que fuere puesto el dia mes y año y lu
gar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes y bues
tro signo a tal como el de que nos os damos de que es nra boluntad
que balgan y hagan fee en juiçio y fuera del como cartas

en diez y siete de ju
nio de mil seis^os y ochen
ta y un años por m^do de
la justicia a pedim^to
de su (?) y feli^x (?) bivanco
de soarez (?) rex^ss (?) de
d^s bivanco (?) ess^no del n^o
... desta
villa de macaron (?)
d^a t^do en testimonio
deste titulo con yn
sercion de la renuncia
y cabeça deste
cavildo en el lejito (?)
que sigue en contr^a
... de soarez el s^r
de que se fee en fe^e
testim^o en dho dia
mes y año
Fran^co ximenez